TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(NOTIFICACIONES)

Clave: **II-J-321**
Rubro: **NOTIFICACIONES.- DEBE PROBARSE QUE SE EFECTUARON CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

Si la parte actora en su demanda niega que la notificación del crédito fincado a su cargo se efectuó previo citatorio, y en la contestación a la demanda el Instituto Mexicano del Seguro Social insiste en que se llevó a cabo cumpliendo con dicha formalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, está obligado a probar su afirmación, lo que se logra únicamente con la exhibición del citatorio mismo; por lo tanto, si la autoridad demandada no lo exhibe, resulta legal la conclusión de que la notificación no se realizó en los términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Revisión No. 2287/82.- Resuelta en sesión de 17 de agosto de 1983, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.
Revisión No. 1308/86.- Resuelta en sesión de 7 de mayo de 1987, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 531/86.- Resuelta en sesión de 19 de octubre de 1987, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión de 26 de noviembre de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IX. No. 95. Noviembre 1987. p. 501